

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

DE

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE
ONTINYENT

(Aprobado por el Consejo de Administración en sesión del 29-06-2020)

TÍTULO I.- EL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

1. Finalidad.
2. Interpretación.
3. Modificación.
4. Difusión.

TÍTULO II.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**Capítulo 1: Funciones y responsabilidades.**

5. Misión y funciones básicas.
6. Funciones de dirección a cargo de la Dirección General.
7. Funciones y responsabilidades.
8. Funciones indelegables.

Capítulo 2: Composición y estructura.

9. El Consejo de Administración.
10. La Presidencia.
11. Las Vicepresidencias.
12. La Secretaría.
13. La Secretaría de Actas.
14. Delegaciones y apoderamientos.
15. Órganos Delegados.
16. La Comisión de Inversiones.
17. La Comisión de Retribuciones y Nombramientos.
18. La Comisión Mixta de Auditoría.

Capítulo 3: Régimen de funcionamiento.

19. Principios de actuación.
20. Periodicidad y duración de las sesiones.
21. Convocatoria y documentación de las sesiones.
22. Asistencia y quórum a las sesiones.
23. Desarrollo de las sesiones.
24. Actas de las sesiones.
25. Proactividad, interacción e independencia de ideas.
26. Autoevaluación.

Capítulo 4: Relaciones del Consejo de Administración.

27. Relaciones con los consejeros y consejeras generales.
28. Relaciones con los auditores.
29. Información pública.

TÍTULO III.- CONSEJEROS Y CONSEJERAS DE ADMINISTRACIÓN.

30. Nombramiento.
31. Capacitación.
32. Causas de inelegibilidad y de incompatibilidad.
33. Duración del cargo.
34. Cese.
35. Limitaciones.
36. Deberes y obligaciones.
37. Transparencia.
38. Diligencia.
39. Lealtad.
40. Conflictos de interés.
41. Altos cargos y personas vinculadas.
42. Dispensa de obligaciones.
43. Facultades de información.
44. Retribución.
45. Publicidad de las retribuciones.
46. Prohibición del uso de activos sociales.
47. Prohibición de oportunidades de negocio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. Acuerdos sin celebración de sesión (R.D. 21/2020, 9 de junio)

Título I.- EL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 1. Finalidad.

El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación del Consejo de Administración de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ontinyent (en adelante Caixa Ontinyent), sus funciones y responsabilidades, las reglas básicas de su organización y funcionamiento, y las normas de conducta de sus miembros, todo ello observando la legislación aplicable y las mejores prácticas de buen gobierno corporativo del ámbito mercantil financiero.

Artículo 2. Interpretación.

- 1.- El presente Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias y con los principios y recomendaciones sobre buen gobierno que le sean aplicables.
- 2.- Si existiese alguna discrepancia entre lo establecido en el presente Reglamento y en los Estatutos Sociales, prevalecerá lo dispuesto en los Estatutos.

Artículo 3. Modificación.

El presente Reglamento podrá modificarse por acuerdo del Consejo de Administración, motivado mediante la correspondiente memoria justificativa que, junto con el nuevo texto propuesto, deberá remitirse junto con la convocatoria de la reunión.

Artículo 4. Difusión.

- 1.- Los miembros del Consejo de Administración tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento. A tal efecto, la Secretaría de Actas del Consejo de Administración les facilitará un ejemplar del mismo en el momento que acepten sus cargos o bien cuando se produzca alguna modificación de aquél, y recabará una declaración en la que manifiesten conocer y aceptar el contenido del Reglamento, comprometiéndose a cumplir cuantas obligaciones les sean exigibles. La entrega del Reglamento se hará constar en el acta de la sesión del Consejo correspondiente.
- 2.- El Consejo de Administración adoptará las medidas oportunas para que este Reglamento pueda ser conocido por los Consejeros y Consejeras Generales, por el personal de la Entidad y el público en general. A tal efecto, se publicará en la web corporativa de la Entidad y en la Intranet.

TÍTULO II.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**Capítulo 1: Funciones y responsabilidades****Artículo 5. Misión y funciones básicas.**

El Consejo de Administración:

- a) Es el órgano que tiene encomendado el gobierno, la administración, la representación y la gestión financiera de Caixa Ontinyent, así como la gestión de su Obra Social, con plenitud de facultades y sin más limitaciones que las reservadas expresamente a los restantes órganos de gobierno en la legislación vigente o en los Estatutos sociales.
- b) Asume las funciones no atribuidas a otros órganos que sean consecuencia del gobierno, administración, representación y gestión financiera de la entidad y de su obra social.
- c) Desarrollará sus funciones de conformidad con el interés social, entendido éste como la consecución de un negocio rentable y sostenible a largo plazo, que promueva la continuidad de la Caja y la maximización de su valor económico.
- d) Asume la responsabilidad última y general de la Caja, y tiene como funciones esenciales la definición del modelo de gobierno, de las políticas y estrategias básicas de la Entidad, y su supervisión para comprobar que se cumplen los objetivos marcados y se respeta el objeto e interés social de la Caja.
- e) Conocerá y entenderá plenamente la estructura jurídica, organizativa y operativa de la Entidad y de su grupo, y velará por que sea conforme con la estrategia de negocio y el perfil de riesgos aprobados.

Artículo 6: Funciones de dirección a cargo de la persona titular de la Dirección General.

- 1.- Determinadas funciones de dirección corresponden, conforme a lo dispuesto en el capítulo VI, del Título I, de los Estatutos sociales, a la persona titular de la Dirección General, sin perjuicio de su interacción con las responsabilidades y con las funciones reservadas al Consejo de Administración y, en especial, de las funciones de supervisión de éste.
- 2.- Sin perjuicio de sus facultades estatutarias y de cuantas le delegara el propio Consejo de Administración, es responsabilidad de la persona titular de la Dirección General, como función de dirección del órgano de administración:
 - a) Adoptar las decisiones sobre una base adecuada y bien fundamentada.
 - b) Ejecutar las estrategias fijadas por el Consejo de Administración, analizando periódicamente con éste su aplicación e idoneidad.
 - c) Cuestionar de forma constructiva y analizar con espíritu crítico las propuestas, explicaciones e información que reciba para formarse un criterio y tomar decisiones.
 - d) Informar al Consejo de Administración de manera periódica y exhaustiva y, cuando sea preciso, sin demoras innecesarias, de cuanto sea relevante para valorar una situación, los riesgos y los cambios que afecten o pueda afectar a la Entidad, por

ejemplo decisiones importantes sobre las actividades de negocio y los riesgos asumidos, la evaluación del entorno económico y de negocio de la Entidad, de su liquidez y base sólida de capital, y la evaluación de sus exposiciones a riesgos relevantes.

Artículo 7: Funciones y responsabilidades.

1.- Son funciones y responsabilidades del Consejo de Administración:

1.1. En relación con la Asamblea General:

- a) Convocar la Asamblea General, fijando el orden del día y las propuestas de acuerdos.
- b) Proponer a la Asamblea General las líneas generales del plan de actuación, e informar trimestralmente a la Comisión de Control sobre su cumplimiento.
- c) Proponer a la Asamblea General el nombramiento de la persona titular de la Dirección General, junto con las condiciones de contratación, así como su revocación.
- d) Ejercer las funciones que le delegara la Asamblea General.

1.2. En relación con los estados financieros, cuentas anuales e información financiera:

- a) Formular y elevar a la Asamblea General las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y la propuesta de aplicación de los resultados.
- b) Aprobar, para su publicación, la información con relevancia prudencial, conforme a los requerimientos de la normativa.
- c) Supervisar el proceso de divulgación de la información y comunicación sobre la Entidad con terceros con intereses en la propia Caja y con las autoridades competentes, vigilando la integridad de la información financiera y de los informes financieros que se emitan.
- d) Proponer a la Asamblea General el nombramiento de los auditores externos encargados de realizar la auditoría anual de cuentas, así como su revocación en los casos permitidos por la ley.

1.3. En relación con el gobierno interno, establecer, aprobar y supervisar:

- a) Un marco de control y de gobierno interno adecuado y eficaz que incluya una estructura organizativa clara y funciones internas de control de riesgos, de cumplimiento normativo y de auditoría, que sean independientes de las funciones operativas y cuenten con la autoridad, el rango y los recursos suficientes para desempeñar sus cometidos correctamente, evaluando periódicamente su efectividad, tomando las medidas adecuadas para corregir cualquier deficiencia identificada, y garantizado que los responsables de las funciones de control interno puedan actuar de manera independiente y, sin perjuicio de la obligación de informar a otros órganos, líneas o unidades de negocio internos, puedan elevar sus preocupaciones y

advertir directamente, si lo consideran necesario, a la Comisión Mixta de Auditoría y, en su caso, al Consejo de Administración, cuando se observe una evolución adversa de los riesgos que afecte o pueda afectar a la entidad.

- b) Las políticas y procedimientos de la entidad para la selección y evaluación continuada de los miembros del Consejo de Administración y de la Comisión de Control, así como del titular de la Dirección General y demás directivos sometidos al régimen de idoneidad, con medidas que garanticen que dichas evaluaciones, individuales y en conjunto, se lleven a cabo eficazmente, que la composición y la planificación de la sucesión de dichos órganos sean adecuadas, y que desempeñen sus funciones con eficacia.
- c) Las disposiciones que garanticen el funcionamiento interno de cada Comisión del Consejo de Administración, detallando: 1) las funciones, composición y cometidos de cada Comisión; y 2) un flujo de información apropiado, incluida la documentación de recomendaciones y conclusiones, y canales de comunicación entre cada Comisión y el Consejo de Administración, las autoridades competentes y otras partes.
- d) Una cultura y valores corporativos que fomenten un comportamiento responsable y ético, incluido un código de conducta.
- e) Una política sobre conflictos de interés a nivel de la Entidad y para el personal, realizando un seguimiento de la aplicación y la actualización de un código de conducta o similar y de políticas efectivas para identificar, gestionar y mitigar conflictos de interés reales y potenciales.
- f) Una política de responsabilidad social corporativa.

1.4. En relación con la gestión económica y financiera, establecer, aprobar y supervisar:

- a) Los objetivos estratégicos, la estrategia general de negocio y las políticas clave, teniendo en cuenta la solvencia y los intereses financieros a largo plazo de la Entidad, vigilando y controlando que se apliquen de manera coherente.
- b) La estrategia general de riesgo, incluido el apetito de riesgo de la Entidad y su marco de gestión de riesgos, así como las medidas para garantizar que el propio Consejo dedique tiempo suficiente a las cuestiones relacionadas con los riesgos, vigilando que dicha estrategia se aplica de manera coherente.
- c) Los presupuestos anuales de la entidad, así como los planes de negocio e inversiones.
- d) El Plan General de Viabilidad, con medidas para restaurar la viabilidad y solidez financiera.
- e) El nivel de capital óptimo de la Entidad, los importes, los tipos y la distribución del capital interno y del capital regulatorio, para cubrir adecuadamente los riesgos; fijar los objetivos de gestión de la liquidez, realizar el procedimiento de autoevaluación del capital y de la liquidez, y aprobar el Informe anual correspondiente.
- f) Una cultura de riesgos que aborde la concienciación sobre el riesgo y la asunción de riesgos de la Entidad, vigilando que se aplique de manera coherente.

- g) Las disposiciones que garanticen la integridad de los sistemas de información contable y financiera, incluidos controles financieros y operativos, y el cumplimiento de la legislación y de las normas pertinentes.
- h) La política de externalización de la Entidad.
- i) La política de aprobación de nuevos productos.
- j) Las inversiones y desinversiones que tengan carácter estratégico y estable, previo Informe de la Comisión de Inversiones.
- k) Las operaciones de concesión de créditos y transmisión de bienes con altos cargos de la entidad y personas vinculadas a éstos.
- l) Los acuerdos de colaboración o cooperación y alianzas con otras entidades.
- m) La revisión del valor razonable de los activos reales cuando experimenten una variación significativa.
- n) El plan de realización de activos, con determinación de activos en venta y política de financiación.
- o) La aplicación de las pérdidas y ganancias actuariales derivadas de planes de prestación definida.

1.5. En relación con las retribuciones:

- a) Proponer a la Asamblea General la política de remuneraciones de los miembros del Consejo de Administración y de la Comisión de Control, y elaborar y publicar anualmente el correspondiente Informe.
- b) Establecer, aprobar y supervisar la política de remuneración de las categorías de personal cuyas actividades profesionales incidan en el perfil de riesgos de la Entidad, determinar los principios aplicables, y disponer y conocer anualmente la evaluación interna sobre dicha política.

1.6. En relación con la supervisión de la actuación de las Comisiones y del Director General.

- a) Supervisar la actuación de las Comisiones constituidas en su seno.
- b) Realizar un seguimiento de la ejecución del plan de auditoría interna, previa participación de la Comisión Mixta de Auditoría.
- c) Analizar, junto con la persona titular de la Dirección General, la aplicación e idoneidad de las estrategias fijadas.
- d) Vigilar y realizar un seguimiento efectivo de los procesos de toma de decisiones y de las actuaciones de la Dirección General, incluyendo el seguimiento y el análisis de su desempeño así como la implementación de la estrategia y la consecución de los objetivos de la entidad, cuestionando de forma constructiva y examinar de manera crítica las propuestas y la información proporcionada por la persona titular de la Dirección General, así como sus decisiones.

1.7 En relación con la Obra Social:

- a) Proponer a la Asamblea General la creación y disolución de obras sociales, así como los presupuestos anuales y la liquidación de los mismos, y elaborar los planes de actuación anuales para su ejecución.

Artículo 8. Funciones indelegables.

Son funciones indelegables del Consejo de Administración aquellas que se prevean como tales en los Estatutos, las que le reservara en exclusiva la legislación y las delegadas por el Asamblea General, salvo que esta lo autorice expresamente.

Capítulo 2: Composición y estructura.**Artículo 9. El Consejo de Administración.**

- 1.- El Consejo de Administración de Caixa Ontinyent estará integrado por nueve miembros, elegidos por la Asamblea General conforme determine el Reglamento Electoral de la Entidad.

La mayoría de los miembros del Consejo serán independientes y el resto serán miembros de la Asamblea General.

- 2.- El Consejo de Administración deberá contar, en su conjunto, con miembros que reúnan conocimientos, competencias y experiencia suficientes para comprender adecuadamente las actividades de la Caja y adoptar decisiones de forma independiente y autónoma en beneficio de la entidad.
- 3.- El Reglamento Electoral de la Entidad dispondrá las medidas pertinentes para preservar la diversidad de conocimientos, experiencias y género en la composición del Consejo.

Artículo 10. La Presidencia.

- 1.- La Presidencia del Consejo de Administración tendrá carácter honorífico y gratuito.
- 2.- La persona que ostente la Presidencia del Consejo de Administración:
 - Será elegida por el Consejo de Administración de entre sus miembros.
 - Tendrá las funciones y facultades que prevean los Estatutos sociales y aquellas que le encomiende el propio Consejo.
 - Deberá reunir las condiciones de capacidad y preparación para el desarrollo del cargo que, a juicio del Consejo de Administración, sean suficientes.
 - Ostentará la Presidencia de la Asamblea General y de Caixa Ontinyent.
- 3.- Son funciones de la Presidencia:
 - a) Representar a Caixa Ontinyent.

- b) Someter al Consejo de Administración una programación de fechas y asuntos a tratar, procurando la participación de los miembros del Consejo en la confección del orden del día.
 - c) Convocar y presidir las sesiones de los órganos cuya presidencia ostenta, asegurando que sus miembros dispongan con suficiente antelación de la información necesaria, tiempo suficiente para debatir las cuestiones estratégicas. Al efecto:
 - Establecerá los órdenes del día de las reuniones y se asegurará de que los temas estratégicos se traten con prioridad, de que las decisiones se toman sobre una base adecuada y bien fundamentada.
 - Promoverá la interacción de entre sus miembros y los debates abiertos y críticos.
 - Se asegurará de que las opiniones discrepantes puedan expresarse y considerarse en el proceso de toma de decisiones.
 - Contribuirá al flujo eficaz de información en el seno del Consejo y entre éste y sus Comisiones, y se responsabilizará de que su funcionamiento general sea eficaz.
 - d) Presentar propuestas al Consejo de Administración sobre políticas, estrategias y planes de actuación.
 - e) Dar su visto bueno a las certificaciones que se expidan de los acuerdos de órganos cuya presidencia ostenta.
 - f) Organizar y coordinar la evaluación periódica del funcionamiento del Consejo de Administración y de sus Comisiones.
 - g) Conocer el dictamen y recomendaciones de los auditores externos y adoptar o proponer, en su caso, las medidas pertinentes.
 - h) Disponer lo conveniente en casos de urgencia, respecto de cualquier asunto que fuese aconsejable no diferirlo hasta que resuelva el órgano competente, dando cuenta de lo actuado en la primera reunión que celebre dicho órgano.
 - i) Velar por que se cumplan los Estatutos y Reglamentos sociales y se ejecuten fielmente los acuerdos de la Asamblea General y del propio Consejo de Administración.
 - j) Acordar y revisar los programas de actualización de conocimientos.
 - k) Cuantas en él se deleguen.
- 4.- En ausencia de la persona que ostente la Presidencia, actuará como tal quien ostente la Vicepresidencia y, en ausencia de éste, el Consejero o Consejera de Administración de más edad.

Artículo 11. Las vicepresidencias.

El Consejo de Administración podrá elegir, de entre sus miembros, personas que ocupen las Vicepresidencias Primera y Segunda, que sustituirán por este orden a la persona que ostente la Presidencia en sus ausencias, vacante, enfermedad o cualquier otra imposibilidad manifiesta.

Artículo 12. La Secretaría.

- 1.- El Consejo de Administración nombrará, de entre sus miembros, una persona titular de la Secretaría, que lo será igualmente de la Asamblea General.
- 2.- La persona que ostente la Secretaria del Consejo de Administración suscribirá las actas de las sesiones y, en su ausencia, actuará como tal el miembro de menos edad, que no ostente la Presidencia.

Artículo 13. La Secretaría de Actas.

- 1.- El Consejo de Administración nombrará una persona titular de la Secretaría de actas, que se denominará Vicesecretario o Vicesecretaria, que lo será también de la Asamblea General y de las demás Comisiones del Consejo, y un suplente que le sustituya en casos de ausencia, entre el personal técnico de la Caja que no sea miembro de ningún órgano de gobierno.

El acuerdo de nombramiento será motivado, se reflejará en acta y se inscribirá en los Registros oficiales que proceda.

- 2.- Son funciones de la Secretaría de Actas:

- a) Asistir a las sesiones del Consejo de Administración y de sus Comisiones, sin que ello suponga derecho a voto.
- b) Redactar el acta de las sesiones, que firmará tras su lectura, recogiendo posteriormente la firma de las personas que hayan ostentado la Presidencia y la Secretaría de la sesión.
- c) Elevar a públicos los acuerdos sociales.
- d) Emitir certificaciones de los acuerdos que obren en los libros de actas.
- e) Auxiliar a la Presidencia en sus funciones.
- f) Proveer para el buen funcionamiento del Consejo ocupándose, muy especialmente, de prestar a los Consejeros y Consejeras el asesoramiento y la información necesaria, de conservar la documentación social y dar fe de los acuerdos del órgano.
- g) Velar para que, en las actuaciones y decisiones del Consejo de Administración y de sus Comisiones, se tengan presentes las recomendaciones de buen gobierno que resultaran aplicables.

Artículo 14. Delegaciones y apoderamientos.

- 1.- El Consejo podrá actuar en pleno o delegar funciones en Comisiones específicas y en la persona titular de la Dirección General, con excepción de las facultades indelegables o cuando se trate de facultades especialmente delegadas en el Consejo, salvo que fuese expresamente autorizado para ello. Todo ello, sin perjuicio de las facultades o apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona.

- 2.- Las delegaciones, facultades o apoderamientos concedidos constarán con claridad y precisión y sólo serán interpretables por el Consejo en pleno, al que se le dará cuenta puntual de las actuaciones efectuadas.
- 3.- En el caso de Comisiones, el Consejo determinará su composición y régimen de funcionamiento.

Artículo 15. Órganos delegados.

- 1.- En el seno del Consejo se constituirá una Comisión de Inversiones, una Comisión de Retribuciones y Nombramientos, y una Comisión Mixta de Auditoría, con las funciones previstas en los Estatutos sociales y cuantas se delegaran expresamente en cada una de ellas por el propio Consejo de Administración.
- 2.- El Consejo de Administración aprobará los Reglamentos de funcionamiento de cada una de estas Comisiones y velará para que su composición garantice la independencia en el ejercicio de sus funciones y, en particular, su capacidad de supervisión.

Artículo 16. La Comisión de Inversiones.

- 1.- La Comisión de Inversiones estará formada por tres personas, designadas por la Asamblea General de entre los miembros del Consejo de Administración, atendiendo a su capacidad técnica y experiencia profesional. Como mínimo, uno de ellos habrá de ser independiente.
- 2.- La Comisión nombrará de entre sus miembros a la persona titular de la Presidencia de la misma, que en todo caso será miembro independiente.
- 3.- La Comisión de Inversiones informará al Consejo de Administración sobre las inversiones y desinversiones de carácter estratégico y estable que efectúe la Caja, ya sea directamente o a través de entidades de su mismo grupo, así como la viabilidad financiera de las citadas inversiones y su adecuación a los presupuestos y planes estratégicos de la entidad.
- 4.- La Comisión de Inversiones se reunirá cuantas veces sea expresamente convocada por la persona que ostente la Presidencia, bien a iniciativa propia o bien a instancia de quien ostente la Presidencia del Consejo de Administración, y en su actuación se ajustará a su Reglamento de funcionamiento.

Artículo 17. La Comisión de Retribuciones y Nombramientos.

- 1.- La Comisión de Retribuciones y Nombramientos estará formada por tres personas, elegidas por la Asamblea General de entre quienes ostenten la condición de miembros del Consejo de Administración.

Al menos la mitad de los miembros serán independientes.

- 2.- La Comisión nombrará de entre sus miembros a la persona titular de la Presidencia de la misma, que en todo caso será miembro independiente.
- 3.- La Comisión de Retribuciones y Nombramientos:
 - a) Informará y propondrá al Consejo de Administración la política general de dietas y retribuciones para los miembros de los órganos de gobierno y personal directivo de la entidad.
 - b) Garantizará el cumplimiento de los requisitos legales para los miembros de Consejo de Administración y de la Comisión de Control, así como para el personal directivo afectado.
 - c) Resolverá las situaciones de conflicto de interés que pudieran afectar a los miembros del Consejo de Administración o de la Comisión de Control, y a la persona titular de la Dirección General y asimilados a éste.
 - d) Informará, en los casos que proceda, al Banco de España y/o a la Consellería de la Generalitat Valenciana competente en materia de cajas de ahorros de los acuerdos adoptados en relación con sus funciones.
- 4.- La Comisión de Retribuciones y Nombramientos se reunirá cuantas veces sea expresamente convocada por la persona que ostenta la Presidencia, bien a iniciativa propia o bien a instancia de la persona que ostente la Presidencia del Consejo de Administración, y en su actuación se ajustará a su Reglamento de funcionamiento.

Artículo 18. La Comisión Mixta de Auditoría.

- 1.- La Comisión Mixta de Auditoría estará formada por tres personas, elegidas por el Consejo de Administración de entre sus miembros que posean conocimientos, capacidad y experiencia necesarios para asumir sus cometidos.
Al menos dos de ellos serán independientes.
- 2.- La Comisión nombrará de entre sus miembros a la persona que ostentará la Presidencia de la misma, que en todo caso será miembro independiente.
- 3.- La Comisión Mixta de Auditoría:
 - a) Supervisar los servicios de auditoría interna, el proceso de elaboración de la información financiera y los sistemas de control interno.
 - b) Vigilará, informará y colaborará con el Consejo de Administración en sus políticas y estrategias de gestión y control de riesgos.
- 4.- La Comisión Mixta de Auditoría se reunirá cuantas veces sea expresamente convocada por la persona que ostenta la Presidencia, bien a iniciativa propia o bien a instancia de quien ostente la Presidencia del Consejo de Administración, y en su actuación se ajustará a su Reglamento de funcionamiento.

Capítulo 3: Régimen de funcionamiento.

Artículo 19. Principios de actuación.

- 1.- El Consejo de Administración respetará las leyes, reglamentos, usos y buenas prácticas comúnmente aceptadas, basará su comportamiento en la buena fe, en la ética y en la transparencia, y velará por conciliar el propio interés social con los legítimos intereses de su personal, sus clientes, sus proveedores, y los demás grupos de interés que pudieran verse afectados, así como el impacto de las actividades sociales en la comunidad en su conjunto y en el medio ambiente.
- 2.- El Consejo de Administración velará, igualmente, para que ninguno de sus miembros reciba un trato de privilegio.

Artículo 20. Periodicidad y duración de las sesiones.

- 1.- El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia necesaria para el correcto desarrollo de sus funciones y para la buena marcha de Caixa Ontinyent, y como mínimo una vez cada dos meses.
- 2.- Las sesiones tendrán la duración suficiente para que puedan ser tratados y debatidos todos los asuntos previstos en el orden del día.

Artículo 21. Convocatoria y documentación de las sesiones.

- 1.- La convocatoria de las sesiones será realizada por la persona que ostenta la Presidencia, o quien ejerza sus funciones, y cursada en condiciones que permitan asegurar su recepción por todos los miembros con dos días de antelación, como mínimo, a la celebración de la sesión. La convocatoria expresará lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día comprensivo de los asuntos a tratar.

La documentación relativa a los puntos que componen el orden del día se pondrá a disposición de los miembros del Consejo de Administración, con la antelación suficiente para el adecuado desempeño de sus funciones, en la plataforma informática habilitada al efecto. Asimismo, la documentación estará a su disposición en la Secretaría de Actas de dicho órgano. La persona que ostente la Presidencia determinará si algún documento, por estricta razón de máxima confidencialidad, debe estar sólo disponible a través de la Secretaría de Actas. Los consejeros y consejeras podrán solicitar la información adicional que consideren conveniente para el cumplimiento de sus funciones.

La persona que ostente la Presidencia, o quien ejerza sus funciones, convocará con carácter extraordinario al Consejo de Administración a petición de, al menos, un tercio de sus miembros. La petición de celebración ha de contener, para ser atendida, el orden del día a tratar. Los demás requisitos de la convocatoria serán los mismos del punto anterior.

- 3.- En situaciones excepcionales, la persona que ostente la Presidencia, o quien ejerza sus funciones, podrá convocar sesión extraordinaria, siendo válida la convocatoria cualquiera que sea su forma y plazo, siempre que se realice en condiciones que

permitan asegurar su conocimiento por todos sus miembros, y en el acta de la sesión correspondiente conste expresamente que han sido convocados en la misma forma y plazo.

- 4.- Si reunidos todos los miembros del Consejo de Administración acordasen por unanimidad constituirse en sesión extraordinaria, ésta será válida siempre que se levante un acta en la que conste este acuerdo de constitución.

Artículo 22. Asistencia y quórum en las sesiones.

- 1.- Las sesiones del Consejo de Administración tendrán lugar en el domicilio social, sin perjuicio de la facultad de la persona que ostenta la Presidencia de señalar otro lugar siempre que sea accesible a todos los miembros del Consejo, quienes podrán asistir tanto personalmente como a través de videoconferencia o conferencia telefónica múltiple en las condiciones que se indican a continuación.

A instancia de la persona que ostenta la Presidencia, las sesiones podrán celebrarse por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, siempre que todos los miembros del Consejo dispongan de los medios necesarios, la persona que ostente la Secretaría reconozca su identidad, y así lo exprese en el acta. Dicha acta se incorporará inmediatamente a la Plataforma informática habilitada al efecto, a disposición de todos los miembros del Consejo, a quienes se comunicará expresamente tal incorporación por correo electrónico. En este caso, la sesión se entenderá celebrada en el domicilio social.

- 2.- El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran al menos la mayoría de sus miembros.
- 3.- No se admitirá la representación ni la delegación de voto.
- 4.- Los miembros del Consejo de Administración harán lo posible para acudir a las sesiones, limitando la inasistencia a los casos indispensables.
- 5.- A las reuniones del Consejo de Administración asistirán, con voz y sin voto:
 - La persona titular de la Dirección General.
 - La persona que ostente la Secretaría de Actas.
 - En calidad de asesores para asuntos concretos, cuando así lo requiera la persona titular de la Dirección General, a instancia propia o de la Presidencia, aquellos técnicos de Caixa Ontinyent cuya presencia se estime conveniente para la mejor fundamentación de los acuerdos a adoptar, limitando sus intervenciones a los asuntos que se les demande.

Artículo 23. Desarrollo de las sesiones.

- 1.- Presidirá las sesiones la persona que ostente la Presidencia o, en su ausencia, las que ocupen las Vicepresidencias, por su orden y, en ausencia de ellas, el miembro de más edad.

En caso de ausencia de la persona que ostente la Secretaría, actuará como tal el miembro de menos edad, que no ostente la Presidencia.

- 2.- La Presidencia procurará y promoverá la participación de todos los consejeros y consejeras en las deliberaciones del Consejo, incentivando debates abiertos y críticos en los que las opiniones discrepantes puedan expresarse y considerarse en la toma de decisiones, dedicando el tiempo suficiente para ello.
- 3.- Solamente podrán ser tratados en la sesión del Consejo de Administración los asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria, excepción hecha de aquellos que, estando presentes todos los miembros del Consejo, se decidiera tratar por unanimidad.
- 4.- Los acuerdos del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes, salvo en los supuestos para los que la normativa aplicable prevea una mayoría cualificada.
- 5.- Las votaciones serán nominales, excepto cuando el mismo Consejo de Administración decida que tengan carácter secreto. La Presidencia de la sesión tendrá voto decisorio en caso de empate.
- 6.- Las deliberaciones y acuerdos del Consejo de Administración, así como la documentación facilitada tendrán carácter secreto, considerándose su quebrantamiento justa causa para la separación, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que pudieran proceder.
- 7.- Los acuerdos adoptados serán trasladados y ejecutados por los cauces reglamentarios.

Artículo 24. Actas de las sesiones.

- 1.- La Secretaría de Actas redactará el acta de cada sesión, en la que se especificará, como mínimo:
 - Las condiciones de la convocatoria, la lista de asistentes y el quórum, de tal forma que pueda apreciarse la validez de la convocatoria y de la reunión.
Se hará constar expresamente que se han identificado los miembros del Consejo de Administración que asisten por medios audiovisuales o telefónicos.
 - En cada punto tratado: resumen adecuado del tema analizado, resumen de las intervenciones de las que se solicite constancia, conclusiones, recomendaciones y opiniones discrepantes si las hubiere, y acuerdos adoptados con indicación de las mayorías con que se adoptan y, en su caso, votos en contra o votos particulares.
 - Las condiciones de aprobación del acta.
- 2.- El acta de la sesión será aprobada al finalizar la reunión por el propio Consejo, debiendo ser firmada por la persona que ostenta la Secretaría de Actas y por las personas que hayan ostentado la Presidencia y la Secretaría de la sesión.
En caso de que alguna de ellas asista por medios audiovisuales o telefónicos, la persona que ostente la Secretaría de Actas recabará su firma a la mayor brevedad posible.
- 3.- En el término de diez días desde la celebración de la sesión del Consejo de Administración, la Secretaría de Actas trasladará copia del acta a la Presidencia de la Comisión de Control, y quedará a disposición de los miembros del propio Consejo de Administración.

Artículo 25. Proactividad, interacción e independencia de ideas.

- 1.- Los miembros del Consejo deben ser proactivos en la confección del orden del día de cada sesión, sugiriendo asuntos a tratar y requiriendo cuanta información sea precisa para su adecuado estudio.
- 2.- El Consejo de Administración velará para que los órdenes del día de las sesiones cubran todos los asuntos de su competencia y que reflejan el tamaño, complejidad, modelo de negocio y riesgo de la Entidad.
- 3.- La persona que ostente la Presidencia del Consejo de Administración potenciará especialmente la interacción entre los miembros del Consejo de Administración a fin de garantizar la calidad de los debates, la expresión y discusión de los puntos de vista discrepantes y la capacidad de cuestionar con carácter independiente los temas a debatir.
- 4.- Los miembros del Consejo de Administración deberán actuar con independencia de ideas durante los debates y la toma de decisiones, entendiéndose ésta como el valor, la convicción y la fortaleza para evaluar y cuestionar de manera efectiva las decisiones propuestas por otros miembros del Consejo o por la Dirección General.

Artículo 26. Autoevaluación.

- 1.- El Consejo de Administración realizará una autoevaluación, al menos cada dos años, de su funcionamiento y del de sus comisiones, y propondrá, sobre la base del resultado, un plan de acción que corrija las deficiencias que se detectaren.

El resultado de la evaluación se consignará en el acta de la sesión.

- 2.- La autoevaluación tendrá en cuenta especialmente:
 - a) La calidad y eficiencia del funcionamiento del Consejo.
 - b) El funcionamiento y la composición de sus comisiones.
 - c) La diversidad en la composición y competencias del Consejo.
 - d) El desempeño de las personas que ostentan Presidencia, la Dirección General y de los miembros del propio Consejo.

Capítulo 4: Relaciones del Consejo de Administración.**Artículo 27. Relaciones con los Consejeros y Consejeras Generales.**

- 1.- El Consejo de Administración arbitraré los cauces adecuados para conocer las propuestas que puedan formular los Consejeros y Consejeras Generales en relación con la gestión de la Entidad.
- 2.- El Consejo de Administración, por medio de sus consejeros y consejeras, y con la colaboración de los miembros del Equipo Directivo que estime pertinentes, podrá organizar reuniones informativas, sobre la marcha de la Caja, para los Consejeros y Consejeras Generales.

- 3.- El Consejo de Administración promoverá la participación informada de los Consejeros y Consejeras Generales en las Asambleas. En particular, y previamente a cada Asamblea General:
- a) Pondrá a disposición de los Consejeros y Consejeras Generales a través de la web corporativa, cuanta información sea legalmente exigible y aquella que, aun no siéndolo, pueda resultar de interés.
 - b) Remitirá un resumen de los temas que se debatirán en la Asamblea General.
 - c) Atenderá, con la mayor diligencia, las solicitudes de información que le formulen los Consejeros y Consejeras Generales.

Artículo 28. Relaciones con los auditores.

- 1.- Las relaciones del Consejo de Administración con el auditor de cuentas de la Caja se desarrollarán directamente o a través de la Comisión Mixta de Auditoría.
- 2.- No se contratarán con la firma auditora otros servicios, distintos de los de auditoría, que pudieran poner en riesgo la independencia de aquélla.
- 3.- El Consejo de Administración informará de los honorarios globales que haya satisfecho la Entidad a la firma auditora por servicios distintos de la auditoría.
- 4.- El Consejo de Administración formulará las cuentas de manera tal que no haya lugar a salvedades por parte del auditor de cuentas. No obstante, cuando el Consejo considere que debe mantener su criterio, explicará públicamente, a través de la Presidencia de la Comisión Mixta de Auditoría, el contenido y el alcance de la discrepancia y procurará que el auditor de cuentas manifieste sus consideraciones al respecto.

Artículo 29. Información pública.

- 1.- El Consejo de Administración dispondrá los medios para que la información pública referida a la Entidad esté al alcance de los inversores y del público en general a través de la propia web corporativa.
- 2.- El Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para asegurar que la información financiera y cualquiera otra que la prudencia exija poner a disposición de los mercados, se elabore con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con que se elaboran las cuentas anuales y que goce de la misma fiabilidad que éstas.
- 3.- El Consejo de Administración incluirá, en su documentación pública anual, información sobre las reglas de gobierno de la Entidad.

TITULO III.- CONSEJEROS Y CONSEJERAS DE ADMINISTRACIÓN.**Artículo 30. Nombramiento.**

1.- El nombramiento de los miembros del Consejo de Administración se efectuará por la Asamblea General, conforme a las normas del Reglamento electoral, no existiendo limitación de edad alguna para acceder al cargo.

El Reglamento Electoral incluye medidas que garantizan el pluralismo y la diversidad de conocimientos y género en la composición del Consejo.

2.- La mayoría de los miembros del Consejo de Administración serán independientes y el resto serán miembros de la Asamblea General.

3.- La Comisión de Retribuciones y Nombramientos evaluará la idoneidad de cada candidato, conforme a las normas establecidas por la propia Entidad y por la legislación aplicable.

Artículo 31. Capacitación.

Los miembros del Consejo de Administración deberán reunir los requisitos de honorabilidad, conocimientos, y experiencia suficientes para el ejercicio de sus funciones, tener capacidad para actuar con honestidad, integridad e independencia de ideas, y posibilidad de dedicar tiempo suficiente para el desempeño de sus funciones; todo ello conforme a lo exigido por la legislación y normativa aplicable, por los Estatutos sociales y por la Política de evaluación de la idoneidad establecida por la Entidad.

Artículo 32. Causas de inelegibilidad y de incompatibilidad.

Constituirán causas de inelegibilidad para el nombramiento y de incompatibilidad para el ejercicio del cargo de miembro del Consejo de Administración:

1.- Las establecidas en los Estatutos sociales respecto a los miembros de la Asamblea General:

a) Las personas que tengan antecedentes penales por delitos dolosos; las personas que estén inhabilitadas para ejercer cargos públicos o de administración o dirección en entidades financieras; las que estén inhabilitadas conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, concursal, mientras no haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso, y las quebradas y concursadas no rehabilitadas en procedimientos concursales anteriores a la entrada en vigor de la referida ley.

b) Las personas que ocupan los puestos de presidente, consejero, administrador, director, gerente, asesor o asimilado de otros intermediarios financieros o de empresas dependientes de los mismos, así como de corporaciones o entidades que propugnen, sostengan o garanticen instituciones o establecimientos de crédito o financieros, salvo quienes ostenten dichos cargos en representación de la Caja o promovidos por ella. En particular, tendrán la consideración de intermediarios

financieros: las entidades de crédito, los establecimientos financieros de crédito, las entidades de dinero electrónico, las empresas de servicios de inversión, las instituciones de inversión colectiva y sus sociedades gestoras, las entidades de capital-riesgo y sus sociedades gestoras, las entidades gestoras de fondos de pensiones, las entidades aseguradoras y las sociedades de garantía recíproca, así como las sociedades de titulización y las gestoras de fondos de titulización.

- c) El personal en activo de otro intermediario financiero.
- d) Las personas al servicio de la Administración General del Estado o de las comunidades autónomas que realicen funciones relacionadas directamente con las actividades propias de las cajas de ahorros.
- e) Las personas que se encuentren ligadas a Caixa Ontinyent o a sociedad en cuyo capital participe aquella por contratos de obras, servicios, suministros o cualquier otro trabajo retribuido, con excepción de aquellas que estén vinculadas a la caja por relación laboral, durante el período en que se mantenga vigente la respectiva relación contractual y dos años después, como mínimo, computados a partir de su extinción.

A estos efectos, se entenderá que Caixa Ontinyent participa en una Sociedad cuando ésta esté integrada en su grupo económico. Para la determinación de las entidades pertenecientes al mismo grupo se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Código de Comercio.

Tal incompatibilidad afectará tanto si la relación contractual la mantiene la persona interesada como su cónyuge, ascendientes o descendientes, o bien es formalizada por sociedad en la que dichas personas, de forma aislada o conjunta, ostenten la mayoría de su capital o de los derechos de voto.

- f) Quienes, por sí mismos o en representación de otras personas o entidades, mantuviesen, en el momento de ser elegidos, deudas vencidas y exigibles de cualquier clase frente a la Caja, o durante el ejercicio de sus funciones hubiesen incurrido en el incumplimiento de las obligaciones contraídas con Caixa Ontinyent con motivo de créditos, préstamos o por impago de deudas de cualquier clase frente a la misma.

Se entenderá que una persona actúa en representación de otra entidad cuando haya sido designada para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo de administrador, cuando participe mayoritariamente en su capital, bien de forma aislada o conjunta, o cuando desempeñe los cargos de presidente, consejero, administrador, gerente, director general o tenga funciones similares.

- g) Quienes desempeñen cualquier cargo ejecutivo en partido político, asociación empresarial u organización sindical, y las personas que desempeñen cargos políticos electos o sean altos cargos de la Administración General del Estado, de la Administración de las comunidades autónomas y de la Administración local, así como de las entidades del sector público, de derecho público o privado, vinculadas o dependientes de aquellas. Tal incompatibilidad se extenderá durante los dos años siguientes a la fecha del cese de dichos cargos.

A estos efectos, se entenderá que una persona ejerce un cargo ejecutivo cuando desempeñe funciones de dirección en la organización de que se trate, cualquier que sea el vínculo jurídico que mantenga con ella.

2.- Pertenecer al Consejo de Administración u órgano equivalente de más de cuatro Sociedades mercantiles o Entidades Cooperativas, al margen del cargo desempeñado en Caixa Ontinyent, debiendo igualmente computarse los cargos ocupados como representante persona física de administradores personas jurídicas. En cambio, no se computarán los cargos ostentados en Sociedades en las que los interesados, sus cónyuges, ascendientes o descendientes, juntos o separadamente, sean propietarios de un número de acciones o participaciones no inferior al cociente de dividir el total de acciones o participaciones representativas de la cifra del capital social por el número de administradores de cada sociedad. En cualquier caso, el número total de cargos de administrador no será superior a ocho, incluido el cargo ostentado en Caixa Ontinyent.

3.- No podrán ser miembros independientes del Consejo de Administración:

- a) Quienes no cumplan los requisitos establecidos para los miembros de la Asamblea General.
- b) Los miembros de la Asamblea General.
- c) Quienes hayan sido empleados o consejeros ejecutivos de sociedades del grupo, salvo que hubieran transcurrido 3 o 5 años, respectivamente, desde el cese en esa relación.
- d) Quienes perciban de la sociedad, o de su mismo grupo, cualquier cantidad o beneficio por un concepto distinto de la remuneración de consejero o consejera, salvo que no sea significativa para el consejero.

A efectos de lo dispuesto en esta letra no se tendrán en cuenta los dividendos ni los complementos de pensiones que reciba el consejero o consejera en razón de su anterior relación profesional o laboral, siempre que tales complementos tengan carácter incondicional y, en consecuencia, la sociedad que los satisfaga no pueda de forma discrecional suspender, modificar o revocar su devengo sin que medie incumplimiento de sus obligaciones.

- e) Quienes sean o hayan sido durante los últimos 3 años socios del auditor externo o responsable del informe de auditoría, ya se trate de la auditoría durante dicho período de la sociedad cotizada o de cualquier otra sociedad de su grupo.
- f) Quienes sean consejeros o consejeras ejecutivos o altos directivos de otra sociedad distinta en la que algún consejero o consejera ejecutivo o alto directivo de la sociedad sea consejero o consejera externo.
- g) Quienes sean accionistas significativos, consejeros ejecutivos o altos directivos de una entidad que reciba, o haya recibido durante los últimos 3 años, donaciones de la sociedad o de su grupo.

No se considerarán incluidos en esta letra quienes sean meros patronos de una fundación que reciba donaciones.

- h) Quienes sean cónyuges, personas ligadas por análoga relación de afectividad o parientes hasta de segundo grado de un consejero ejecutivo o alto directivo de la sociedad.
- i) Quienes hayan sido miembros del Consejo de Administración o de la Comisión de Control durante un periodo continuado o interrumpido de 12 años, y hasta que hayan transcurrido 6 años desde que cesaron en sus cargos, y siempre que no hubiesen tenido asignadas funciones ejecutivas.

Artículo 33. Duración del cargo

- 1.- Los miembros del Consejo de Administración serán nombrados por un período de seis años, pudiendo ser reelegidos siempre que continúen cumpliendo los requisitos establecidos en la legislación y en los presentes Estatutos.
- 2.- No obstante lo anterior, los vocales independientes no podrán ostentar tal condición durante un periodo superior a 12 años.

Artículo 34. Cese.

- 1.- Los miembros del Consejo de Administración cesarán en el ejercicio de sus cargos única y exclusivamente en alguno de los siguientes supuestos:
 - a) Por cumplimiento del plazo para el que fueron designados.
 - b) Por renuncia.
 - c) Por defunción o declaración de fallecimiento o ausencia legal.
 - d) Por la pérdida de cualquiera de los requisitos exigidos para la designación.
 - e) Por incurrir en incompatibilidad sobrevenida.
- 2.- Los Consejeros y Consejeras de Administración podrán ser cesados también por acuerdo adoptado por la Asamblea General, si se apreciara justa causa y a propuesta de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos. Se entenderá que existe justa causa cuando se incumplan los deberes inherentes al cargo o, con su actuación pública o privada, se perjudique el prestigio, buen nombre o actividad de Caixa Ontinyent.
- 3.- En el caso de cese de un miembro del Consejo de Administración antes del término de su mandato, será sustituido durante el período restante por el correspondiente suplente. En ningún caso podrán efectuarse nombramientos provisionales ni puntuales.

Artículo 35. Limitaciones.

- 1.- Los miembros del Consejo de Administración, así como sus cónyuges, ascendientes o descendientes y las sociedades en que dichas personas participen mayoritariamente en el capital, bien de forma aislada o conjunta, o en las que desempeñen los cargos de presidente, consejero, administrador, gerente, director general o que tengan funciones similares, no podrán obtener créditos, avales ni garantías de Caixa Ontinyent o enajenar a la misma bienes o valores de su propiedad o emitidos por tales sociedades, sin que exista acuerdo del Consejo de Administración de la Caja y autorización del Banco de España y de la Consellería de la Generalitat Valenciana competente en materia de cajas de ahorros.

Esta prohibición se extenderá, en todo caso, no sólo a las operaciones realizadas directamente por las personas o entidades referidas, sino a aquellas otras en que pudieran aparecer una o varias personas físicas o jurídicas interpuestas. Sin embargo, no será de aplicación respecto a quienes ostenten la representación del personal, para los cuales la concesión de créditos se registrá por los convenios laborales, previo informe

de la Comisión de Control, del Banco de España y de la Consellería de la Generalitat Valenciana competente en materia de cajas de ahorros.

- 2.- La transmisión de cualquier bien o valor, propiedad de la Caja, a las personas vocales del Consejo de Administración, así como a las personas vinculadas que se citan en el apartado anterior, deberá contar con la autorización administrativa de la Consellería de la Generalitat Valenciana competente en materia de cajas de ahorros.
- 3.- Los miembros del Consejo de Administración, así como las personas con las que mantenga una relación familiar, quedarán sujetos al Reglamento Interno de Conducta de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ontinyent en el ámbito del Mercado de Valores.

Artículo 36. Deberes y Obligaciones

- 1.- Los miembros del Consejo de Administración deberán orientar y controlar la gestión de la Caja con el fin de conseguir un negocio rentable y sostenible a largo plazo y promover su continuidad y la maximización de su valor económico.
- 2.- Los miembros del Consejo de Administración se comprometen a:
 - a) Conocer y entender plenamente la estructura jurídica, organizativa y operativa de la Entidad y de su grupo.
 - b) Conocer bien la estructura y las responsabilidades del Consejo de Administración y la distribución de tareas entre las distintas funciones del Consejo y sus Comisiones.
 - c) Facilitar la información necesaria a Caixa Ontinyent, a fin de que se tramite su inscripción en los registros oficiales y autorizándole a trasladar dicha información a los organismos que corresponda legalmente, y se obligan a mantenerla actualizada.
 - d) Comunicar a la Comisión de Retribuciones y Nombramientos cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener con los intereses de la Caja y con el cumplimiento de su función económico-social.
 - e) Desempeñar su cargo y cumplir los deberes impuestos por los Estatutos, por los Reglamentos, y por la legislación con diligencia, lealtad, protección de la discrecionalidad y evitando situaciones de conflicto de interés.

Artículo 37. Transparencia.

- 1.- El Consejo de Administración emitirá y publicará anualmente un informe de gobierno corporativo y un informe sobre remuneraciones de sus miembros y de la Comisión de Control.
- 2.- El informe de gobierno corporativo contendrá, como mínimo:
 - Estructura y funcionamiento de los órganos de gobierno.
 - Remuneraciones percibidas por el Consejo de Administración, por la Comisión de Control y comisiones delegadas.
 - Operaciones de crédito que la Entidad haya formalizado con altos cargos y personas vinculadas a ellos.

- Operaciones crediticias formalizadas por la Entidad con instituciones públicas que hayan designado consejeros o consejeras generales.
 - Operaciones significativas realizadas con miembros del Consejo de Administración, de la Comisión de Control y personal directivo y las operaciones significativas realizadas con sociedades del grupo.
 - Conflictos de interés entre miembros de los órganos de gobierno de la Entidad y su función social.
 - Estructura de negocio y relaciones dentro del grupo económico.
 - Informe anual elaborado por la Comisión de Inversiones.
 - Sistema de control de riesgo.
- 3.- El informe sobre remuneraciones de los miembros del Consejo de Administración y de la Comisión de Control contendrá, como mínimo:
- Política de remuneraciones de la Caja para el ejercicio en curso.
 - Política de remuneraciones prevista para ejercicios futuros.
 - Resumen global de cómo se aplicó la política de retribuciones durante el ejercicio cerrado.
 - Detalle de las retribuciones individuales devengadas por cada miembro del Consejo de Administración y de la Comisión de Control.

Artículo 38. Diligencia.

Los miembros del Consejo de Administración ejercerán su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y se obligan, en particular, a:

- a) Informarse y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo y de los órganos delegados a los que pertenezcan.
- b) Asistir a las reuniones de los órganos de que formen parte y participar activamente en las deliberaciones a fin de que sus criterios contribuyan efectivamente en la toma de decisiones y en la adopción de las medidas precisas para la buena dirección y el control de la Entidad.
- c) Actuar de buena fe, en el ámbito de las decisiones estratégicas y de negocio sujetas a discrecionalidad empresarial, sin interés personal en el asunto objeto de decisión, con información suficiente y con arreglo al procedimiento adecuado.
- d) Actuar con independencia de ideas durante los debates y la toma de decisiones, entendiéndose ésta como el valor, la convicción y la fortaleza para evaluar y cuestionar de manera efectiva las decisiones propuestas por otros miembros del Consejo o por la Dirección General.
- e) Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.

- f) Instar a las personas con capacidad de convocatoria para que convoquen una reunión extraordinaria del Consejo, o incluyan en el orden del día de la primera que haya de celebrarse, los extremos que considere convenientes.
- g) Oponerse a los acuerdos contrarios a la Ley, a los Estatutos y al interés social, y solicitar la constancia expresa en acta de sus posiciones cuando lo consideren más conveniente para la tutela del interés social.
- h) Cumplir los deberes impuestos por las leyes, los estatutos sociales y los reglamentos internos.
- i) Dedicar a su función el tiempo necesario para desempeñarla, estando obligados a asistir a las reuniones de los órganos sociales de los que formen parte, salvo por causa justificada, participando en las deliberaciones, discusiones y debate que se susciten sobre los asuntos sometidos a su consideración.

Artículo 39. Lealtad.

Los miembros del Consejo de Administración:

- a) Desempeñarán el cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la Caja.
- b) No ejercitarán sus facultades con fines distintos de aquellos para los que le han sido concedidas.
- c) Guardarán secreto sobre las informaciones, datos, informes o antecedentes a los que haya tenido acceso en el desempeño de su cargo, incluso cuando hayan cesado en él, salvo en los casos en que la ley lo permita o requiera.
- d) Se abstendrán de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en las que él o una persona vinculada tenga un conflicto de intereses, directo o indirecto. Se excluirán de la anterior obligación de abstención los acuerdos o decisiones que le afecten en su condición de consejero o consejera, tales como su designación o revocación para cargos en el órgano de administración u otros de análogo significado.
- e) Desempeñarán sus funciones bajo el principio de responsabilidad personal con libertad de criterio o juicio e independencia respecto de instrucciones y vinculaciones de terceros.
- f) Adoptarán las medidas necesarias para evitar incurrir en situaciones en las que sus intereses, sean por cuenta propia o ajena, puedan entrar en conflicto con el interés social y con sus deberes para con la sociedad
- g) Cumplirán el Reglamento Interno de Conducta del Mercado de Valores y comunicarán todas las operaciones a las que les sea aplicable.

Artículo 40. Conflictos de Interés.

- 1.- Los miembros del Consejo de Administración deberán evitar conflictos de interés y por ello no podrán:

- a) Realizar transacciones con la sociedad, excepto cuando se trate de operaciones ordinarias, hechas en condiciones estándar para los clientes y de escasa relevancia, entendiéndose por tales aquéllas cuya información no sea necesaria para expresar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la entidad.
 - b) Utilizar el nombre de la sociedad o invocar su condición de administrador para influir indebidamente en la realización de operaciones privadas.
 - c) Hacer uso de los activos sociales, incluida la información confidencial de la compañía, con fines privados.
 - d) Aprovecharse de las oportunidades de negocio de la sociedad.
 - e) Obtener ventajas o remuneraciones de terceros distintos de la sociedad y su grupo asociadas al desempeño de su cargo, salvo que se trate de atenciones de mera cortesía.
 - f) Desarrollar actividades por cuenta propia o cuenta ajena que entrañen una competencia efectiva, sea actual o potencial, con la sociedad o que, de cualquier otro modo, le sitúen en un conflicto permanente con los intereses de la sociedad.
- 2.- Se considerará que también existe interés personal del miembro del Consejo cuando el asunto a tratar afecte a una persona vinculada al mismo o a una sociedad en la que desempeñe un puesto directivo o tenga una participación significativa.
- 3.- Los miembros del Consejo de Administración comunicarán la participación directa o indirecta que, tanto ellos como las personas vinculadas, tuvieran en el capital de alguna sociedad con el mismo, análogo o complementario género de actividad al que constituya el objeto social de la Caja o de cualquiera de las sociedades de su grupo, y comunicarán igualmente los cargos y las funciones que en ella ejerzan.
- 4.- Las situaciones de conflicto de intereses serán objeto de información en la memoria anual de la Entidad.

Artículo 41. Altos cargos y personas vinculadas.

- 1.- De acuerdo con lo dispuesto en la legislación valenciana sobre cajas de ahorros:
- a) Son Altos cargos los miembros del Consejo de Administración, miembros de la Comisión de Control y la persona que ostenta la Dirección General o asimilado.
 - b) Son personas vinculadas a altos cargos, los cónyuges, los ascendientes o descendientes y las sociedades en las que dichas personas o los Altos cargos ostenten la mayoría del capital, bien de forma aislada o conjunta, o en las que desempeñen los cargos de Presidente, consejero, Administrador, Gerente, Director General o asimilado.
- 2.- De acuerdo con lo dispuesto en la normativa del Banco de España, se entenderá por parte vinculada con la entidad aquella que:
- a) Directa o indirectamente, a través de una o más personas interpuestas:
 - Controla, es controlada por, o está bajo control común con la entidad.

- Tiene una participación en la entidad que le otorga influencia significativa sobre la misma, o tiene control conjunto sobre la entidad.
- b) Es una entidad asociada.
- c) Es un negocio conjunto, donde la entidad es uno de los partícipes.
- d) Es personal clave de la dirección de la entidad, o de su entidad dominante, o es una persona física con influencia significativa sobre la entidad dominante. Se entenderá por personal clave de la dirección aquellas personas que tienen autoridad y responsabilidad para planificar, dirigir y controlar las actividades de la entidad, ya sea directa o indirectamente, incluyendo todos los miembros del consejo de administración, u órgano equivalente, así como el personal directivo, tal como las personas enumeradas en el artículo 11.3 de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva, incluyendo cualquier persona concertada con el personal clave de la gerencia.
- e) Es un familiar cercano de una persona que se encuentre en los supuestos a) o d), entendiéndose por familiar cercano aquellos miembros del entorno familiar que podrían ejercer influencia en, o ser influidos por, esa persona en sus asuntos con la entidad; entre ellos se incluirán:
 - El cónyuge o persona con análoga relación de afectividad.
 - Los ascendientes, descendientes y hermanos, y los respectivos cónyuges o personas con análoga relación de afectividad.
 - Los ascendientes, descendientes y hermanos del cónyuge o persona con análoga relación de afectividad.
 - Las personas a su cargo o a cargo del cónyuge o persona con análoga relación de afectividad.
- f) Es una entidad sobre la cual alguna de las personas que se encuentra en los supuestos d) o e) tenga el control, el control conjunto, influencia significativa, o directa o indirectamente, un importante poder de voto.
- g) Comparta algún consejero o directivo con la Entidad. No se considerarán partes vinculadas dos entidades que tengan un consejero común, siempre que este consejero no ejerza una influencia significativa en las políticas financieras y operativas de ambas.

Artículo 42. Dispensa de obligaciones.

El Consejo de Administración podrá dispensar a algún Consejero del cumplimiento puntual de alguna de sus obligaciones, previo Informe de la Comisión Mixta de Auditoría en el que conste que no se ocasiona perjuicio alguno a la Caja ni se incumplen las normas legales o estatutarias aplicables al caso.

Artículo 43. Facultades de información.

- 1.- Los miembros del Consejo de Administración podrán informarse sobre cualquier aspecto de la Caja relativo a temas de su competencia, pudiendo examinar los libros de actas de este órgano de gobierno y la documentación que se haya puesto a su disposición en las sesiones del mismo.
- 2.- El ejercicio de las facultades de información se canalizará a través de la Presidencia del Consejo de Administración, que atenderá la solicitud facilitándole directamente la información, ofreciéndole los interlocutores apropiados en el estrato de la organización que proceda o arbitrando las medidas para que pueda practicar *in situ* las diligencias de examen e inspección deseadas.
- 3.- En todo caso, el miembro del Consejo de Administración tratará la información con diligencia y guardando la confidencialidad exigida.

Artículo 44. Retribución.

- 1.- El cargo de miembro del Consejo de Administración tendrá carácter honorífico y gratuito, no pudiendo originar percepciones distintas de las dietas por asistencia y por desplazamiento a las sesiones.
- 2.- El Consejo de Administración propondrá a la Asamblea General, previo informe de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos, las condiciones y cuantía de las dietas por asistencia y desplazamiento a las sesiones de los diferentes órganos de la Entidad. Para su determinación se tendrán en cuenta:
 - a) Los límites que en cada momento establezca la legislación aplicable.
 - b) Las distintas funciones y responsabilidades personales que correspondan a los integrantes de los órganos de gobierno.
 - c) La situación patrimonial y evolución económica de Caixa Ontinyent
- 3.- El importe de las dietas de asistencia a consejos de administración de otras sociedades participadas, directa o indirectamente, por la Caja, cuando el cargo se ostente en representación o promovido por ésta, no podrá exceder del importe fijado por la Asamblea General para la asistencia a su propio Consejo de Administración, por lo que tal exceso, en el caso de que lo hubiera, deberá cederse a la Caja.

Artículo 45. Publicidad de las retribuciones.

- 1.- El Consejo de Administración deberá elaborar y publicar anualmente un informe sobre la retribución de los miembros del Consejo de Administración y de la Comisión de Control, incluyendo las que perciban en su condición de tales y, en su caso, por el desempeño de otras funciones. Este informe se pondrá a disposición de los Consejeros y Consejeras Generales en el momento de la convocatoria de la Asamblea General ordinaria para que proceda a su votación, con carácter consultivo.

El informe incluirá, como mínimo, información completa, clara y comprensible sobre la política de remuneraciones de los miembros del Consejo de Administración y de la

Comisión de Control aplicable al ejercicio en curso. Incluirá también un resumen global de cómo se aplicó esta política y se detallarán las retribuciones individuales devengadas por todos los conceptos a cada uno de los miembros del Consejo y de la Comisión de Control en dicho ejercicio.

- 2.- En el supuesto en el que el informe anual sobre las remuneraciones de los miembros del Consejo de Administración y de la Comisión de Control fuera rechazada en la votación consultiva de la Asamblea General, la política de remuneraciones aplicable para el ejercicio siguiente deberá someterse a la aprobación de la asamblea con carácter previo a su aplicación, aunque no hubiese transcurrido el referido plazo de tres años.
- 3.- En la memoria anual se informará de forma individualizada de las retribuciones percibidas por cada miembro del Consejo de Administración y de la Comisión de Control, con expresión de las cantidades correspondientes a cada concepto retributivo.

Artículo 46. Prohibición del uso de activos sociales.

Los miembros del Consejo de Administración no podrán hacer uso de los activos de la Caja ni valerse de su posición en la misma para obtener una ventaja patrimonial a no ser que haya satisfecho una contraprestación adecuada.

La transmisión de cualquier bien o valor, propiedad de la Caja, que no sea propio de su actividad financiera, a un alto cargo o persona vinculada al mismo, deberá contar con el acuerdo del Consejo de Administración y con la autorización administrativa de la Consellería de la Generalitat Valenciana competente en materia de cajas de ahorros.

Artículo 47. Prohibición de oportunidades de negocio.

- 1.- Los miembros del Consejo de Administración no podrán aprovechar en beneficio propio o de un allegado una oportunidad de negocio de la Caja, a no ser que previamente se la ofrezca a ésta, que ésta desista de explotarla y que el aprovechamiento sea autorizado por el Consejo.
- 2.- A los efectos del apartado anterior se entiende por oportunidad de negocio cualquier posibilidad de realizar una inversión u operación comercial que haya surgido o se haya descubierto en conexión con el ejercicio del cargo por parte del consejero o consejera, o mediante la utilización de medios e información de la compañía, o bajo circunstancias tales que sea razonable pensar que el ofrecimiento del tercero en realidad estaba dirigido a la compañía.
- 3.- Los miembros del Consejo de Administración no podrán mantener con Caixa Ontinyent o con Sociedades de su grupo económico, contratos de obras, servicios, suministros o trabajos retribuidos por el período en el que mantengan tal vinculación y dos años después, como mínimo, contados a partir del cese de tal relación, salvo la relación laboral para los empleados.

Disposición transitoria única. Acuerdos sin celebración de sesión, conforme a R.D. 21/2020, de 9 de junio.

Durante el período previsto en la disposición final cuarta del D.L. 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, el Consejo de Administración podrá adoptar acuerdos por escrito, sin sesión, siempre que se exprese que ninguno de sus miembros se ha opuesto a este procedimiento y se remitan los votos pertinentes en el plazo de diez días a contar desde la fecha en que se reciba la solicitud.